

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

{«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.}

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES

para el régimen

DE LA INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

AFFECTA

á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

(CONTINUACIÓN) (1)

La renta *graduada* se fijará calculando la posibilidad del predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al *valor posible* se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 69. El expediente de mensura y tasación de cada predio comprenderá: la orden del Jefe de la Inspección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el art. 35 exige; la Memoria descriptiva del predio; el plano del mismo con su correspondiente registro; el oficio del Síndico designando práctico; el acta del reconocimiento y deslinde, la certificación pericial, y, en su caso, la orden autorizando la división.

Tan pronto como esté terminado el expediente, se remitirá directamente á la Inspección.

Comprobaciones y rectificaciones.

Art. 70. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndolos á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la verdadera posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores é interiores del predio, y respecto á calidades, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba.

Art. 71. Las rectificaciones que se dispusieren, se harán repitiendo el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden disponiéndolas determine.

Excepciones.

Art. 72. Cuando para la más acertada propuesta de resolución de algún expediente relativo á declaración de aprovechamiento común, ó excepción en concepto de dehesa boyal, la Inspección estime conveniente aquilatar la posibilidad del predio con relación al objeto que haya de satisfacer, y á este fin pida informe á los Ingenieros de región, éstos deberán expresar en él, con precisión, la cantidad anual de productos de la clase ó clases á que la excepción solicitada se refiera, que la finca pueda rendir, y, en el caso de que dicha cantidad exceda de la necesaria para el expresado objeto, fijar la parte del monte que bastaría para satisfacerlo.

Art. 73. El funcionario de la Inspección á quien se le encomiende la práctica de algún servicio correspondiente al art. 53 del reglamento de 7 del corriente mes, acudirá ante todo al Delegado de la provincia respectiva, interesando dirija orden oportuna al Ayuntamiento propietario del monte, para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la tasación de la finca, mediante perito representante de dicha Corporación, y, en caso afirmativo, designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 74. Si el Ayuntamiento designara perito, el mencionado funcionario cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 75. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamiento del plano, y hecho esto, se determinarán los mismos valores que el artículo 70 especifica para los casos de venta.

Art. 76. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente, firmada por dicho encargado, y en su caso, el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirán

el plano y su registro y los datos, base del cálculo para la valoración.

Art. 77. Los expresados documentos se elevarán á la Inspección, devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de la Inspección disponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado, designando perito ó renunciando este derecho.

Revisiones.

Art. 78. Es obligación de los funcionarios de la Inspección encargados del servicio de provincias revisar las excepciones bajo el concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuran en el inventario correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesión respectivas, y, además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 79. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en aprobar por aforo si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso, si existiese y fuere de importancia; y en examinar si, por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, carece de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamientos común, también habrá lugar á la comprobación de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesión, y, en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tiene, atendida su posibilidad, la extensión adecuada á su objeto.

Art. 80. Del resultado de las revisiones que los mencionados funcionarios practiquen, darán conocimiento inmediato y detallado á la Inspección y al Administrador de Bienes del Estado de la provincia.

Forma de los trabajos.

Art. 81. Los Diarios, partes de servicio, propuestas mensuales, presupuestos de gastos y pliegos generales de reglas facultativas ó de condiciones de subasta á que se refieren los artículos 20, 21 y 38 de estas instrucciones, se sujetarán en su forma y demás á los respectivos modelos que oportunamente circulará la Inspección.

Art. 82. El informe de que habla el art. 28 se dará en oficio al efecto; pero las Memorias de toda clase se escribirán en papel blanco, de á folio, y cortado, dejando en cada

plana, á la izquierda, un margen de unos cinco centímetros, para consignar en él los sucesivos epígrafes correspondientes á las distintas partes comprendidas en cada capítulo, que, á su vez deberá llevar el correspondiente encabezamiento.

Art. 83. Los Catálogos se formalizarán por provincias, con separación para cada una de las tres clases de fincas, á saber: de aprovechamiento común, dehesas boyales y enajenables. En el último se agruparán por procedencias, y en todas se seguirá el orden alfabético de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes, respecto de los cuales se expresará: el término municipal, la denominación, la pertenencia, los confines, la cabida, el vuelo y las observaciones que se consideren oportunas.

Art. 84. También los planes de aprovechamiento se formalizarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes, y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Inspección á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecución de los planes, se redactarán en sucesivos capítulos correspondientes á los distintos productos, entendiéndose como tales las *maderas, leñas, cortezas, ramón, jugos, brozas, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras*. Además, en las segundas, dentro de cada capítulo, se comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á *aprovechamientos legales* y lo procedente de *abusos ó contravenciones*.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 85. Las actas de los deslindes y de los amojonamientos se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste, y de consignar á continuación del último que el deslinde queda concluido, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comisión del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, contruídos según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en ella el perímetro exterior y los contornos de los enclavados. El delineado y rotulación

(1) Véase el Boletín núm. 116

de aquéllos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial, y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 86. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquéllas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

Art. 87. El acta de reconocimiento y demás, en los casos á que se refiere el art. 58, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresando sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según lo designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada y expresando el día en que termina la operación.

Art. 88. Las actas de deslinde se extenderán también en papel del expresado sello, y en los casos á que se refieren los artículos 59 y 62, se escribirán una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices con la denominación de sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de las cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 89. El plano de cada monte en los expedientes de venta y de justiprecio, se sujetará á todo lo dicho en el art. 85, representando además en aquéllas líneas separatorias de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perímetro, los contornos y las líneas de división, deberán ser construidos en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastarán sean croquizados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes. A cada plano acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 90. Las Memorias descriptivas se encabezarán con la denominación del monte, y comprenderán los sucesivos capítulos separados, con los epígrafes marginales siguientes: situación, pertenencia, límites, extensión, suelo, vegetación y tasación.

Art. 91. En el capítulo relativo á la situación se consignará el término municipal en que radique la finca, la provincia á que corresponda y la distancia aproximada en kilómetros entre la finca y el pueblo cabeza de dicho término.

Art. 92. En el de pertenencia se expresará la entidad propietaria y el carácter con que ésta ha venido poseyendo el predio, y los censos, cargas, servidumbres ú otros gravámenes que pesen sobre la finca.

A continuación se manifestarán los fundamentos legales de estos datos y en el caso de que consistieren en documentos escritos, se dará idea sucinta y clara de la parte esencial de éstos, y se expresará la oficina ó archivo en el cual obren.

Art. 93. En el de límites ó con finanzas exteriores se consignarán éstas en sucesivos párrafos, con relación á cada uno de los cuatro puntos cardinales, en el orden N., E., S. y O.

Quando los límites estén bien marcados por accidentes topográficos naturales ó artificiales, bastará su mención para definir aquéllos. Las coincidencias de igual clase de cultivo se expresarán con las frases *terrenos montuosos* ó *terrenos labrados*, sin enumerar los propietarios respectivos, é indicando solamente si son de dominio particular ó público.

En los casos de división en suertes, los antedichos datos se determinarán también de igual manera con respecto á cada una de aquéllas.

Art. 94. En el de extensión se comenzará por consignar la cabida total del predio en unidades métricas, y además su equivalencia en las usuales de la localidad. Luego se expresará el número de los enclavados existentes y su total extensión en hectáreas; después la superficie que ocupen las servidumbres pecuarias y de tránsito, y se terminará deduciendo la pública resultante, presentándola en forma de resía.

Quando se proponga la división de la finca se consignarán también los mismos datos antedichos, con relación á cada suerte, por el orden de enumeración de éstas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha se dice al Presidente de la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles lo siguiente:

«En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del actual dando cuenta de que las Compañías de ferrocarriles adscritas á esa Comisión han acordado establecer con carácter de general aplicación algunas mejoras al transportar por vía férrea á los soldados que regresan enfermos ó heridos de los distritos de Cuba y Filipina;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por conducto de V. E. se haga presente á la Comisión expresada la satisfacción con que S. M. ha visto esta demostración de afecto y desinterés en obsequio á nuestro heroico y sufrido Ejército, y que se les den al mismo tiempo las gracias en su Real nombre á los iniciadores de tan elevado como patriótico pensamiento. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se hagan públicas por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Diario oficial* de este Ministerio aquellas concesiones para satisfacción de todos, y á fin de que por las Autoridades militares se cumplimente lo consignado en la tercera de las concesiones de referencia.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Concesiones que se citan.

1.ª Las Compañías de ferrocarriles

les concedan á los militares heridos ó enfermos procedentes de Ultramar ó que salgan de los Sanatorios para regresar á sus pueblos ú otro punto, y que hayan de viajar en tercera clase dentro de las condiciones previstas en el reglamento de Transportes militares, el transporte en segunda clase sin recargo alguno por la mejora de clase, ó sea gratuitamente el pase de tercera á segunda.

2.ª Las Compañías se obligan al transporte en las condiciones indicadas en los trenes mixtos ó correos, con excepción de los expresos, de un número que no excederá de cuarenta plazas por tren.

3.ª Exigirán la presentación del pasaporte, invitando al Ministro de la Guerra para que ordene á las Comisarias de la Administración militar expresen en las listas de embarque que se trata de heridos ó enfermos procedentes de los Ejércitos de Ultramar.

4.ª Las estaciones cuidarán de señalar en los suplementos la indicación de heridos ó enfermos procedentes de Cuba ó de Filipinas.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 316 de 11 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 828.

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura y conducción á la cárcel de

Mula, á disposición del Juzgado de instrucción de aquel partido, de Victor Láudenes Expósito, de 28 años de edad, alto, con bigote, de buenas carnes, chato, y viste pantalón y americana de lana clara, blusa azul, botas de gamuza con suela de alpargatas, bufanda oscura y sombrero hongo claro, fugado del depósito municipal de Archena en la madrugada del 28 de Octubre último.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 826.

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan, del procesado Antonio Bastida Hurtado (a) Calera, vecino del partido de Churra.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 833.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro núm. 9.953, para la mina nombrada «La Cartagenera», del término de Totana, incoado en 9 de Agosto de 1889, por D. Martín González Martínez, vecino de Cartagena, con morada en San Antón, se dictó por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 27 de Abril de 1895, el siguiente decreto:

«No habiéndose presentado oportunamente el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de título de propiedad de la mina «La Cartagenera», objeto de este expediente, núm. 9.953, lo declaro sin curso y fenecido.—Notifíquese.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.»

Y resultando de las diligencias practicadas por el celador municipal del barrio de San Antonio Abad, que el referido registrador D. Martín González Martínez, falleció en la villa de Totana en el año de 1890, se notifica á sus herederos el precedente decreto, por medio del presente edicto, á fin de que puedan producir la reclamación que les convenga en un plazo de treinta días.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.—Antonio Belmar.

Número 832.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que del 20 al 24 del corriente, se practicará por el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrugal la demarcación de la mina *Santa Rita*, núm. 12.076, situada en el Cabezo del Mingrano, diputación de Palas, término de Fuenteálamo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del registrador D. Asensio García Pérez, y de las demás personas á quienes pueda interesar la referida operación.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.—Antonio Belmar y Luque.

Número 827.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos que producen los montes de propiedad del Estado que se expresan en la relación que se inserta á continuación, se anuncia una tercera licitación, en los días y horas que se consignan en la misma, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las subastas mencionadas, sin más variación que rebajar el tipo de tasación á las cantidades que se expresan en la indicada relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.
=El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Estado que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1896-97 en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican que se expresan á continuación.

Nombres de los pueblos.	PASTOS		Tasación pesetas.	Días y horas para la colobación de las subastas.
	Espejo de ganado y número de cabezas.	Lanar. Cabrito.		
Caravaca.	9.872	5.348	1.434	El 30 de Noviembre 11 de su mañana.
Cehegín.	1.500	500	187	Id.
Pliego.	800	200	187	Id.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.
=El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 801.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.395.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 6 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Charenton*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado cabezo de la Pernera, diputación de Té-

var; lindando por N. mina «Santa Eduvigis», núm. 11.510 y terreno franco; L. tierras de la Sra. Viuda de D. Primitivo Fernández; P. mas de D. Pedro Sastre, y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que se hará en la cúspide del verdadero cabezo de la Pernera; desde el cual punto se medirán en dirección N. hacia la línea S. de la referida mina «Santa Eduvigis» 60 metros ó los que resulten hasta interesar con ella y colocará la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 100; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta L. 200; sexta á séptima N. 100; séptima á octava L. 100; octava á novena N. 300, y de novena á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1896.
=Antonio Belmar.

Número 831.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.193.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eleuterio Francisco Mateos, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 23 de Diciembre de 1895, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *San Esteban*, sita en término de Lorca y paraje llamado sierra de los Yesares; lindando por el N. con «Segunda Esperanza»; E. «Reservada»; S. demasia á «Reservada»; O. con «Los Teatinos», y por el S.O. con *San Esteban*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina *San Esteban*; y desde él se medirán 45 metros en dirección E. colocándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 45, y tercera á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1896.
=Antonio Belmar.

Número 830.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.402.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Moreno García, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y paraje llamado Trascastillo y sitio del Porchete; lindando por el N. con tierras de los herederos de D. Francisco Llanos y los herederos de D. Emilio Pérez; L. el río de Mula y camino que va á Yéchar; M. el mismo camino, y P. camino de

los molinos y collado de la Horca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio denominado el Porchete; desde él al S. 50 metros y primera estaca al E. 300 y segunda estaca; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 600, y desde ésta á la

quinta 200 metros, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1896.
=Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 724.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Julio á Diciembre inclusive de 1895 ampliado.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencias del 30 de Junio último.			101 27
Cobrado por multas.			
Cobrado por fincas y rentas propias			29 68
Idem por ingresos eventuales.			4.225 84
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			7.010 15
TOTAL cargo.			11.366 94
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y hermanas.		3.098 51	3.098 51
Por id. de botica.			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		341 59	341 59
Por sueldos de Facultativos.	763 60		763 60
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.918 74	1.918 74
Por id. de empleados.	714 44		714 44
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		27 »	27 »
Por cargas del Establecimiento.		45 62	45 62
Por gastos de culto y clero.		413 14	413 14
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.		4.040 46	4.040 46
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.478 04	9.885 06	11.363 10

RESUMEN

Importa el cargo..		11.366 94
Idem la data.	Personal..	1.478 04
	Material..	9.885 06
Existencia en Caja para el mes de Enero.		3 84

De forma que importando el cargo 11.366 pesetas con 94 céntimos y la data 11.363 pesetas con 10 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 3 pesetas 84 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Murcia 12 de Enero de 1895.=El Administrador, Francisco Gil.=V.º B.º: El Director, Celdrán.

Sexta sección.

Número 821.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINAAño económico de 1896-97.—Seman
na del 19 de Octubre al 25 del mis
mo mes.Nota de los operarios, carros y acé
milas y de los jornales que han
devengado en los días de dicha
semana, en las obras públicas
municipales de la casa Escuelas
públicas de esta villa.

	Pts.	Cts.
Santiago Martínez R ex, oficial, seis días, á 2'75.	16	50
Antonio Ros, id., seis días, á 2'13.	12	78
Alfonso Segura, id., seis días, á 1'63.	9	78
Valentín García, peón, seis días, á 1'50.	9	»
José Contreras, id., seis días, á 1'50.	9	»
Pedro García, id., seis días. á 1'50.	9	»
Francisco Fernández, id., seis días, á 1'50.	9	»
Juan Pedro Baeza, id., seis días, á 1'50.	9	»
José Martínez Conesa, id., seis días, á 1'50.	9	»
Juan Pedro López, id., seis días, á 1'50.	9	»
Pedro Cascales, un carro, seis y medio días, á 5'50.	35	75
TOTAL.	137	81

Importa esta nota las figuradas
ciento treinta y siete pesetas con
ochenta y un céntimos.Molina 9 de Noviembre de 1896.
—El Secretario, Manuel Román.—
V.º B.º: El Alcalde, Ros.

Octava sección.

Número 806.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instruc
ción del distrito de la Catedral de es
ta capital, se cita á Juan José Man
zanera López, vecino de la Ñora,
para que dentro el término de ocho
días, comparezca ante dicho Juzga
do á practicar diligencia de careo
en causa que se instruye sobre
hurto.Murcia siete de Noviembre de mil
ochocientos noventa y seis.—El Ac
tuario, Abelardo Valero.

Número 835.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓNDon Pedro Ros Manzanares, Juez in
terino de instrucción de la ciudad
de La Unión y su partido.Por la presente y término de quin
ce días se cita, llama y emplaza á
Justo Mateo Ortola, de quince años
de edad, hijo de José y Ascensión,
soltero, natural de San Felipe de
Játiva, provincia de Valencia y ve
cino de Cartagena, jornalero, para
que se persone en la Audiencia de
esta provincia desde donde se le llama
por virtud de la causa seguida
contra el mismo; bajo apercibimien
to de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las

Autoridades y dependientes de la
policía judicial procedan á la busca
y captura de dicho sujeto, ponién
dolo á disposición de dicha Audien
cia en las cárceles de la misma.Dada en La Unión á siete de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Pedro Ros.—Benito Polo

Número 807.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUANDon Cristóbal Gironés y Puerto, Co
mendador de la Real y distingui
da orden de Isabel la Católica y
Juez de instrucción del distrito de
San Juan de esta ciudad.Hago saber: Que procedente de la
causa seguida en dicho Juzgado por
delito de contrabando de tabaco
contra Constantino Carrillo Revert,
se sacan á subasta que tendrá lugar
el día veintitrés del actual y hora
de las once de su mañana, en la sa
la audiencia de dicho Juzgado, los
bienes y efectos siguientes:

	Pts.	Cts.
Una estantería para tien da, de madera de pino, con su mostrador de igual madera, báscula, quin qué y demás efectos que constituían el estableci miento de dicho proce sado; valorado todo ello en la cantidad de noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.	96	65

Dichos efectos se hallan de ma
nifiesto casa del depositario Ger
mán Molina Navarro, vecino de Be
niel, donde podrán verlos los licita
dores; advirtiéndoles á éstos que no
se admitirán posturas que no cu
bran las dos terceras partes del ava
lúo.Dado en Murcia á siete de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Cristóbal Gironés.—El
Actuario, Miguel Soriano.

Número 795.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENADon Juan Oliva Ruiz, Abogado y
Juez municipal suplente de esta
ciudad.En virtud del presente se cita, llama
y emplaza por término de diez
días que empezarán á contarse des
de su publicación en el *Boletín ofi
cial* de la provincia á Francisco Al
bacete, tartanero, vecino del barrio
de Peral, á fin de que en el indica
do término á responder del juicio
de faltas que se sigue contra el mis
mo, por faltas al bando de buen go
bierno; apercibiéndole que de no
comparecer será declarado rebelde
y le parará el perjuicio que haya
lugar.Dado en Cartagena á tres de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Juan Oliva.—Antonio
Más.

Número 796.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENADon Juan Oliva Ruiz, Abogado y
Juez municipal suplente de esta
ciudad.En virtud del presente se cita,
llama y emplaza por término de
diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Bole
tín oficial* á Josefa Hernández, ve
cina de los de los Molinos de Tru
chao, á responder de los cargos en
el juicio de faltas que se sigue con
tra la misma por falta á los intere
ses generales; apercibiéndole que
de no comparecer será declarado
rebelde y le parará el perjuicio que
haya lugar.Dado en Cartagena á tres de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Juan Oliva.—Antonio
Más.

Número 820.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que se sigue en el
Juzgado de instrucción del distrito
de San Juan de esta ciudad, sobre
abusos deshonestos, se ha dictado
providencia en este día, mandando
que se cite á Francisco Gracia Arró
niz, de catorce años de edad, y al
padre de éste también llamado
Francisco Gracia, de oficio albañil,
vecinos de esta ciudad ó de Carta
gena, á fin de que en término de
seis días, contados desde la inser
ción de la presente cédula en el *Bo
letín oficial* de la provincia, compa
rezcan ante dicho Juzgado, sito en
el plano de San Francisco, edificio
de la Audiencia, para que se les re
ciba declaración; apercibidos de
que si no comparecen incurrirán en
las responsabilidades que determi
na el artículo cuatrocientos veinte
de la ley de Enjuiciamiento crimi
nal.Para que la citación tenga lugar
expido la presente en Murcia á diez
de Noviembre de mil ochocientos
noventa y seis.—El Escribano, Ful
gencio Murcia.

Número 818.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENADon Mariano Luján y Tejada, Juez
de instrucción de este partido.Por el presente se cita á Saturni
no, de diez y ocho años de edad,
soltero, natural de Caravaca, veci
no de esta ciudad, para que dentro
del término de nueve días, contados
desde la inserción del presente en
el *Boletín oficial* de esta provincia
y «Gaceta de Madrid», comparezca
ante este Juzgado durante las
horas de audiencia á prestar decla
ración en el sumario que instruyo
sobre hurto de un reloj y una cade
na de oro á D. Arturo Roig Marti
nez, de estos vecinos; apercibido
que de no verificarlo le parará el
perjuicio á que hubiere lugar.Dado en Cartagena á nueve de
Noviembre de mil ochocientos no
venta y seis.—Mariano Luján.—Por
su mandado, Manuel Belda.

Números 798 y 799.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULADon Carlos de la Quintana, Juez de
instrucción de este partido.Por la presente requisitoria se llama,
cita y emplaza á Víctor Láude
nes Expósito, de veintiocho años,
alto, en buenas carnes, chato, con
pantalón y americana de lana clara,
blusa azul, botinas de gamuza
con suelas de alpargata, usa bigote,
bufanda oscura, sombrero hongode color claro, para que en el tér
mino de quince días comparezca
en este Juzgado á prestar indagato
ria en causa que se sigue por incen
dio en la cárcel de Archena de don
de se fugó la madrugada del veinti
ocho de Octubre último; bajo aper
cibimiento que de no verificarlo le
parará el perjuicio que haya lugar.Al propio tiempo, ruego y encar
go á todas las Autoridades y agen
tes de la policía judicial, procedan
á la busca, captura, detención y
conducción á las cárceles de este
partido del expresado sujeto.Dada en Mula á cuatro de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Carlos de la Quintana.—Por
su mandado, José María Ibáñez.

Número 817.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENADon Mariano Luján y Tejada, Juez
de instrucción de esta ciudad y su
partido.Por el presente hago saber: Que
en la causa instruida en este Juzga
do sobre hurto á José Martínez Mo
reno, de estos vecinos, contra Vi
cente Campillo García (a) Cojo, por
la sección segunda de la Audiencia
de esta provincia, se dictó en vein
titrés de Septiembre último y se de
claró firme en primero de Octubre
próximo pasado, la sentencia cuya
parte dispositiva, dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y conde
namos al procesado Vicente Campi
llo García (a) Cojo, como autor de
un delito de hurto, sin circunstan
cias modificativas á la pena de dos
meses y un día de arresto mayor,
con la accesoria de suspensión de
todo cargo y del derecho de sufra
gio durante el tiempo de la conde
na y al pago de las costas procesa
les, quede el reloj y cadena definiti
vamente en poder de su dueño José
Martínez Moreno, que lo tiene en
clase de depósito, y aprobamos el
auto de insolvencia del referido pro
cesado que dictó y consulta el Juez
de instrucción de Cartagena.Y para los efectos de la notifica
ción al José Martínez Moreno, cuyo
paradero se ignora, se expide el
presente.Dado en Cartagena á diez de No
viembre de mil ochocientos noventa
y seis.—Mariano Luján.—Por su
mandado, Manuel Belda.

Anuncios.

Los anuncios á peti
ción de parte no se in
sertarán en este perió
dico oficial, sin el pre
vio pago de su importeLos anuncios de so
ciedades mineras y
particulares se inser
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.